



Novedades relevantes en el régimen de “Precomercialización” de Entidades de Capital Riesgo (ECR) y de Entidades de Inversión de Colectiva de Tipo Cerrado (EICC)

El Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, ha introducido una importante modificación en el ámbito de la Precomercialización, mediante la incorporación de un nuevo artículo 75 bis. en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las ECR, EICC y las Sociedades Gestoras.

El precitado artículo ya se encuentra en vigor y, por tanto, resulta de plena aplicación para las ERC y EICC gestionadas por sociedades gestoras autorizadas en España y en resto de la Unión Europea.

Este hecho es muy relevante, ya que antes de la entrada en vigor del precitado artículo, la precomercialización no estaba permitida en España y, en cambio, actualmente, sí que se permite la precomercialización en los términos expuestos en dicho artículo.

¿Qué se entiende por “Comercialización”?

Se trata de la captación por parte de una ECR, EICC o Sociedad Gestora, mediante actividad publicitaria, de clientes (inversores) para que éstos inviertan en las correspondientes entidades (FCR, SCR, SICC, FICC...).

Asimismo, se entiende por actividad publicitaria toda forma de comunicación dirigida a potenciales inversores con el fin de promover la suscripción o la adquisición de participaciones o acciones de ECR o EICC.

¿Qué se entiende por “Precomercialización”?

Se entiende como tal el **suministro de información o la comunicación sobre estrategias o ideas de inversión por parte de sociedades gestoras autorizadas en España a potenciales inversores profesionales** domiciliados o registrados en España y en el resto de la Unión Europea, a fin de comprobar su interés por una ECR o EICC o un compartimento aún no establecido o ya establecido pero cuya comercialización todavía no se haya notificado, en España o en el Estado miembro en el que los inversores profesionales potenciales estén domiciliados o tengan su domicilio social, y que en cada caso no sea equivalente a una oferta o colocación al potencial inversor profesional para invertir en las participaciones o acciones de dicho ECR, EICC o compartimento.

El artículo 2 bis. de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de IIC, establece una serie de particularidades para las SGIIC y las IIC.



¿Qué límites o requisitos debe cumplir la información presentada a los posibles inversores profesionales?

- (i) No puede permitir que los inversores se comprometan a adquirir participaciones o acciones.
- (ii) No puede ser equivalente a formularios de suscripción o documentos similares, ya sea como borradores o como versión definitiva.
- (iii) No puede ser equivalente a documentos constitutivos, folletos o documentos de oferta de una ECR o EICC todavía no establecido en su versión definitiva.

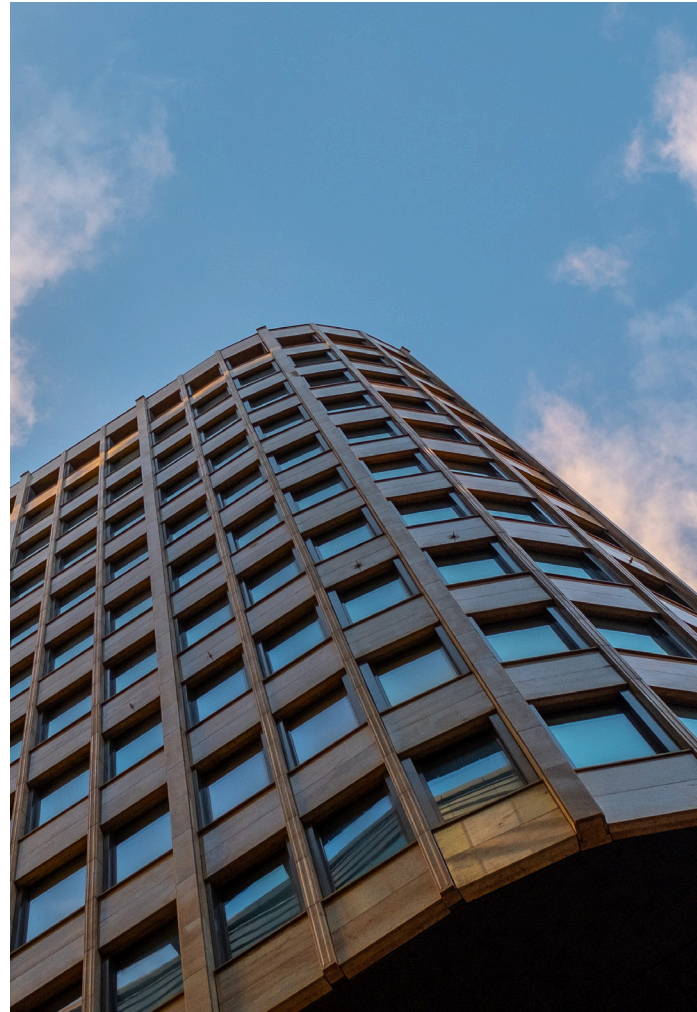
(iv) En caso de facilitar un borrador de folleto o documento de oferta, no podrán contener información suficiente que permita a los inversores adoptar una decisión de inversión y deberán indicar claramente que (a) no constituyen una oferta o una invitación de suscripción de participaciones o acciones y que (b) la información mostrada no es fiable por estar incompleta y poder estar sujeta a cambios.

¿Cuándo se pueden adquirir por los inversores acciones o participaciones de una ECR o EICC?

Únicamente se permite en la fase de comercialización, es importante tener presente que la fase de precomercialización opera únicamente a efectos informativos, es decir, como toma de contacto previa con el inversor.

¿Puede dirigirse la Precomercialización a inversores minoristas?

No, en ningún caso, la normativa aplicable la contempla única y exclusivamente para inversores profesionales.





Tax & Legal

¿Tengo que informar a la CNMV de la Precomercialización?

La normativa indica expresamente que, en el caso de las SGEIC, éstas enviarán a la CNMV, en el plazo de dos semanas tras haber comenzado la precomercialización, una carta informal en la que se indicará lo siguiente:

- (i) Los Estados miembros donde se haya realizado la precomercialización y los períodos durante los cuales esté teniendo o haya tenido lugar la precomercialización.
- (ii) Descripción sucinta de la precomercialización que incluya información sobre las estrategias de inversión presentadas y, si procede, una lista de las ECR o EICC y los compartimentos de ECR o EICC que fueron objeto de precomercialización.

Xoán López Corona-Vázquez
Socio de On, Tax & Legal

Guillermo Martínez López
Asociado de On, Tax & Legal

Áreas: Mercantil / Mercado de Capitales
Sector: Capital Riesgo